



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
M.A.D. 122
 11 MAY 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA" RNSC 079-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

4

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA" RNSC 079-16.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, mediante radicado No. 2016-460-001387-2 de 02/03/2016 (folio 2), presentó al nivel central de Parques Nacionales Naturales, la documentación para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"VILLA MARÍA"** a favor del predio rural de su propiedad denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha, ubicado en el corregimiento Amabalá del municipio Ibagué, departamento del Tolima, conforme con el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 28 de enero de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué (folio 9).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, conforme con el poder debidamente otorgado a su favor para iniciar el trámite (folio 18), a favor del predio rural denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, según consta en el formulario de solicitud de registro (folio 3).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico al Certificado de Tradición y Libertad, se verificó que los señores **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, y **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, ostentan la titularidad plena del derecho real de dominio sobre el predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, a registrarse como reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA", sin que sobre el referido inmueble pesen limitaciones al dominio que puedan afectar el proceso de registro (folios 7-8).

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por el señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS**, se verificó que es de su voluntad registrar una extensión correspondiente a 3 Ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA", que constituye un registro total del predio "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA" RNSC 079-16.

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas y el sistema de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En consecuencia, se advirtieron una serie de inconsistencias respecto al área solicitada para el registro:

- Según formulario de solicitud de registro se proponen 3 Ha, para el registro del predio "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Según mapa de zonificación, se propone el registro de 15177,3 m², que una vez hecha la conversión equivalen a 1,5177 Ha, en ese caso sería un registro parcial y no total, como se solicita en el formulario de solicitud.

En ese orden de ideas no es claro si se desea registrar parcialmente el predio es decir **1,5177 Ha**, según mapa, o si se va registrar **3 Ha**, que es el área propuesta en formulario de solicitud de registro.

Por lo tanto para efectos de tener certeza en el área que se solicita para el registro como RNSC, se requiere que la solicitante allegue:

- Escrito aclaratorio indicando cuál es el área que desea registrar del predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-77006, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA"; en todo caso, el área solicitada deberá ser coherente con el mapa, de ahí que si se propone el registro de decir 1,5177 Ha, el mapa no requiere ajuste, sin embargo si aclara que solicita registrar las 3 Ha, el mapa deberá ser ajustado a dicha área.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA" RNSC 079-16.

Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA" a favor del predio rural de su propiedad denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-77006, que cuenta con una extensión superficial de 3 Ha, ubicado en el corregimiento Amabalá del municipio Ibagué, departamento del Tolima, solicitada por el señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA MARÍA" RNSC 079-16.

- Escrito aclaratorio indicando cuál es el área que desea registrar del predio denominado "El Mirador del Rodadero" Inscrito bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 350-77006, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA MARÍA"; en todo caso, el área solicitada deberá ser coherente con el mapa, de ahí que si se propone el registro de decir 1,5177 Ha, el mapa no requiere ajuste, sin embargo si aclara que solicita registrar las 3 Ha, el mapa deberá ser ajustado a dicha área.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Ibagué** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima -CORTOLIMA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

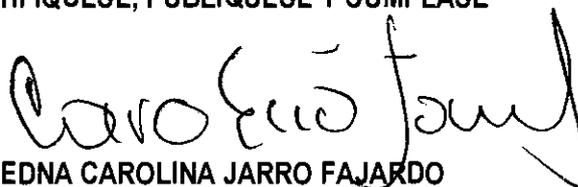
ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiése a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO LONDOÑO CARDENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.932.523, actuando en nombre propio y como apoderado de la señora **MARÍA DEL ROSARIO VALENCIA DE LONDOÑO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.281.397, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 079-16 Villa María



² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

